



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

68

MADRID

URBANISMO

Área de Gobierno de Urbanismo y Vivienda

Anuncio de aprobación definitiva de la segunda modificación del Plan Especial para la parcela situada en la calle de Antonio López, números 109-111.

Expediente: 711/2014/21698.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 de abril de 2015, adoptó el siguiente Acuerdo:

«Primero. Desestimar las alegaciones presentadas durante el período de información pública, de conformidad con el informe de la Subdirección General de Edificación de fecha 14 de abril de 2015.

Segundo. Aprobar definitivamente la segunda modificación del Plan Especial para la parcela situada en la calle de Antonio López, números 109 y 111, Distrito de Usera, promovido por doña María Socorro Toledo Hontiyuelo, en representación de “LSGIE, Sociedad Anónima”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 57 de la misma Ley.

Tercero. Publicar el presente Acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, en cumplimiento del artículo 66 del mismo texto legal.

Cuarto. La vigencia del control urbanístico ambiental de usos contenido en el presente Plan Especial será de cuatro años contados a partir del día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Quinto. Dar traslado a los interesados del presente Acuerdo advirtiéndoles de los recursos que procedan, en virtud de lo establecido en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común».

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, con indicación de que se ha procedido al depósito del presente Plan de Ordenación Urbanística en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid.

Significando que este Acuerdo pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a esta publicación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998, sin perjuicio de cualquier otro que estime pertinente.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, modificado por la Ley 39/1994, de 30 de diciembre, a continuación se publica el texto de las Ordenanzas del Plan Especial de referencia:

NORMAS

Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*—Las presentes normas serán de aplicación en el ámbito de la parcela de usos terciarios sita en los números 109 y 111, recogida de forma gráfica en los planos del presente documento de Ordenación Pormenorizada.

Se estará a la regulación contenida en las NN UU del PGOU en lo que no haya sido objeto de modificación en virtud del presente Plan Especial.

Art. 2. *Obras admisibles.*—Son admisibles todas las obras contempladas en los artículos 1.4.8, 1.4.9 y 1.4.10 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid.

Art. 3. *Condiciones de la parcela.*—La parcela será única e indivisible.

Art. 4. Posición de la edificación.

- a) Alineaciones oficiales: son las definidas por el vigente PGOU, estando señaladas en los planos de ordenación del presente documento de ordenación pormenorizada.
- b) Posición de la edificación respecto a la alineación oficial.
 - La edificación deberá retranquearse respecto a la alineación oficial un mínimo de:
 - Frente a la zona verde.—No se establece retranqueo mínimo, pudiendo la edificación ajustarse a alineación oficial.
 - Frente a la avenida del Manzanares.—5 metros. Sobre esta área de retranqueo no se permiten cuerpos volados de edificación.
 - Frente a la calle San Zacarías.—5 metros. Sobre esta área de retranqueo no se permiten cuerpos volados de edificación.
 - Frente a la calle Antonio López.—No se establece retranqueo mínimo, pudiendo la edificación ajustarse a la alineación oficial.
 - El espacio libre resultante del retranqueo a la alineación oficial deberá ser tratado de forma integrada con los espacios públicos que los rodean, potencian-do la permeabilidad entre el barrio y el parque de Manzanares. El 50 por 100 del referido espacio libre resultante del retranqueo se destinará como mínimo a espacio ajardinado.
 - En el espacio libre resultante del retranqueo a la alineación en la calle San Zaca-riás deberá preverse, a continuación de la acera pública, una banda peatonal de uso público, de 2 metros de anchura, accesible las veinticuatro horas del día, sin cerramientos ni elementos que permitan su cierre total o parcial.
 - En la zona verde podrán resolverse las conexiones necesarias de la edifica-ción para garantizar la seguridad y el correcto funcionamiento del edificio, como pueden ser accesos peatonales, salidas de evacuación, accesibilidad de medios de emergencia, etcétera.
 - Continuidad de la calle Matilde Gayo: la edificación que se proyecte deberá dar continuidad en la parcela al eje viario transversal calle de Matilde Gayo, a fin de asegurar la continuidad de su recorrido peatonal hasta la avenida del Manzanares.

Dicho espacio privado, situado a cota de nivel de suelo de planta baja respecto a la calle Antonio López, conectará la avenida del Manzanares con la calle Antonio López. Se posibilitará la conexión directa con el “Salón de Pinos” mediante pasa-rella peatonal sobre la avenida del Manzanares.

El espacio mediante el que se resuelva dicha continuidad peatonal deberá cumplir las siguientes condiciones:

- Anchura mínima de 12 metros.
- Ocupación del 100 por 100 de su superficie en su planta inferior, y un máximo del 35 por 100 de su superficie en las diferentes plantas superiores, de mane-ra que se asegure la conexión entre los volúmenes edificatorios que queden situados a ambos lados de este eje peatonal.
- Altura libre mínima de 4 metros en toda la longitud de su trazado.

En cuanto espacio de titularidad y uso privados, el propietario de la parcela podrá regular libremente su uso, admitiéndose elementos de cierre, vallado, cadena o si-milar que limite temporalmente (principalmente en horarios de cierre del complejo comercial) el libre acceso.

Art. 5. Ocupación de la edificación.

- a) Sobre rasante. Se establecen dos volúmenes:
 - Volumen zócalo: la ocupación máxima de la edificación sobre rasante será la determinada por las alineaciones oficiales de parcela y los retranqueos de la edificación, debiendo respetarse sobre rasante el espacio peatonal privado en las condiciones reseñadas en el artículo 4 de estas normas.
 - Volumen torre: la ocupación máxima es la determinada por el área de movi-miento definido en el plano PO-1 del presente documento.
- b) En planta bajo rasante se podrá ocupar la totalidad de la superficie de la parcela edificable.

**Art. 6. Coeficiente de edificabilidad.**

- a) El coeficiente de edificabilidad neta sobre parcela es el establecido por las Normas Urbanísticas del PGOUM, que es de 2,4 metros cuadrados por metro cuadrado.
- b) Intensidad de usos:
 - Se establece un porcentaje máximo del 25 por 100 para el uso de hospedaje.
 - El resto, hasta agotar la edificabilidad máxima permitida señalada en el apartado a), para los demás usos de servicios terciarios (comercial, incluida su categoría de gran superficie comercial, oficinas, terciario recreativo y otros servicios terciarios).
 - La superficie máxima edificable destinada al uso hospedaje y al resto de servicios terciarios no podrá exceder en ningún caso de la superficie máxima edificable; esto es, de la edificabilidad que resulte de multiplicar 2,4 metros cuadrados por metro cuadrado de parcela neta.

Art. 7. Altura de la edificación.—La altura máxima de la edificación, medida desde la cota de origen y referencia establecida en las presentes Normas Urbanísticas, es:

- a) Con respecto al volumen zócalo, de 5 plantas y 26 metros a nivel de cornisa.
- b) Con respecto al volumen torre, de 27 plantas y 105 metros a nivel de cornisa.

Art. 8. Cotas de nivelación en planta baja.

- a) Tratándose de una parcela con linderos frontales a calles opuestas y por necesidades de la edificación y características del terreno, se establecen dos cotas de nivelación de planta baja (que se situará entre más/menos 150 centímetros respecto a la rasante de la acera en el punto medio del lindero frontal), una en cada uno de los linderos frontales de parcela, calle Antonio López y avenida del Manzanares.
 - Cota de rasante en el punto medio del lindero frontal a la avenida del Manzanares: (+ 572,00).
 - Cota de rasante en el punto medio del lindero frontal a la calle Antonio López: (+ 577,20).
- b) A efectos de la aplicación de las referidas cotas de nivelación de planta baja, se dividirá la parcela en dos zonas delimitadas por el eje bisectriz de sus linderos frontales. Cada cota de nivelación será de aplicación en la zona correspondiente así delimitada.

Art. 9. Medición de la altura y cota de referencia.

- a) Para la medición de la altura se establece como única cota de origen y referencia la de la rasante de la acera en el punto medio del lindero frontal de la avenida del Manzanares.
- b) La referida cota de origen y referencia podrá situarse por encima de la cota de nivelación de planta baja a la avenida del Manzanares definida en el artículo anterior.
- c) Las referencias altimétricas y la altura máxima de edificación vienen definidos en el plano PO-4 del presente documento.

Art. 10. Plantas inferiores a la baja. Medición de la profundidad.—Desde la cota de nivelación de planta baja de la calle Antonio López se permite cuatro plantas inferiores a la baja.

La profundidad máxima del edificio permitida, medida desde la cota de nivelación de la planta baja de la calle Antonio López hasta el suelo de la última planta sótano, será de 18 metros.

Art. 11. Aparcamiento y carga/descarga.

- a) Aparcamiento:
 - El proyecto de edificación deberá justificar la dotación de plazas de aparcamiento en función de los usos y actividades que finalmente se implanten, cumpliendo en cualquier caso la dotación mínima exigida por el PGOUM.
 - Los accesos al garaje-aparcamiento de la edificación se resolverán a través de la red viaria rodada, debiendo cumplir las siguientes condiciones:
 - Un mínimo de dos entradas y dos salidas, una de las cuales deberá estar situada en la calle Antonio López.
 - En cualquier caso se procurará que los tráficos de aproximación incidan de forma mínima en la avenida del Manzanares.

b) Carga y descarga:

- De acuerdo a lo justificado en el Estudio de Movilidad (anexo 1 del presente Plan Especial) se establece como dotación mínima de carga/descarga una superficie de 1.400 metros cuadrados.

Art. 12. *Cálculo de edificabilidad.*—En los paseos comerciales (“mall”) no computarán a efectos de edificabilidad las superficies que alberguen recorridos de evacuación con el ancho mínimo que sea necesario en cumplimiento del Código Técnico de la Edificación CTE, documento DB-SI. En cuanto al porcentaje máximo de dicha superficie se deberá cumplir con lo establecido en la Orden de 27 de septiembre de 2001, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, por la que se dictan instrucciones técnicas sobre los criterios a seguir por el planeamiento urbanístico en la regulación de centros comerciales y/o ocio (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 233).

Art. 13. *Régimen de usos.*—En cuanto a régimen de usos, prevalecen las condiciones particulares de los ejes terciarios sobre las particulares de la norma zonal correspondiente (zona 9, grado 4, nivel a).

En aplicación de las condiciones particulares de los ejes terciarios, se admite como uso alternativo, en sustitución del cualificado industrial, con una edificabilidad de 2,4 metros cuadrados por metro cuadrado, el de servicios terciarios en régimen de edificio exclusivo, en una o varias de sus clases (incluyendo el comercial, en la categoría gran superficie comercial).

En cualquier caso se estará a lo dispuesto en el artículo 8.10.2 de las NN UU del PGOUUM.

Madrid, a 13 de mayo de 2015.—El secretario general del Pleno, Federico Andrés López de la Riva Carrasco.

(02/3.137/15)

